



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERGIO IVÁN CASTAÑO TORRES Y MARGARITA ADRIANA RINCÓN PUERTA
DEMANDADO	GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00706-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por SERGIO IVÁN CASTAÑO TORRES y MARGARITA ADRIANA RINCÓN PUERTA en contra de GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ y DIEGO ANDRÉS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. y 422 C. G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Explicar por qué se solicita los intereses de mora por valor de \$30'000.000, cuando en los hechos y en la pretensión primera aduce que son dos títulos por \$15'000.000. Art 82 – 4 C. G. del P.
2. Aclarar el hecho quinto, en el cual informa que los demandados realizaron dos abonos, sin embargo, no se observa a que título fue aplicado dichos conceptos

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.